



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REIVINDICATORIO**

**RADICACIÓN Nº** 70-678-40-89-001-2022-00085-00

**DEMANDANTES:** EMMANUEL GARAY DE LA OSSA

**DEMANDADOS:** ALEX RODRIGUEZ y NINI JOHANA ESPINOSA

**Asunto:** *Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 392 del C.G.P.*

En vista que se encuentran reunidos los requisitos para proseguir con la etapa subsiguiente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del CGP.

Previo a lo anterior, encontramos solicitudes probatorias elevadas por las partes, las que se pasan a decidir:

**-Parte demandante.**

Deprecia interrogatorio de parte a los demandados, así como inspección judicial a los predios objeto del proceso.

Con respecto a la primera solicitud, la misma es procedente, pertinente y necesaria para efectos de dar alcance a los hechos de la demanda, en consecuencia, se decretará el interrogatorio de parte a los demandados ALEX RODRIGUEZ y NINI JOHANA ESPINOSA, los cuales se practicarán en la etapa correspondiente de la audiencia.

Pues bien, respecto de esta solicitud, dirá este estrado judicial que es útil, pertinente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos, por lo que se decretará la misma.

Ahora, en lo que atañe a la solicitud de realizar inspección judicial a los inmuebles, se dirá de entrada que la prueba de inspección judicial es subsidiaria, ya que conforme al artículo 236 del CGP "*solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial,*

**o por cualquier otro medio de prueba”,** por lo que se procederá a modificar la inspección judicial y en su lugar se ordenará requerir a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SAN BENITO ABAD, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva, previa visita a los predios de marras, rendir informe adjuntando vídeos, fotografías o demás documentos que considere pertinentes, sobre los siguientes aspectos con respecto a los predios identificados con matrícula inmobiliaria 347-19397 y 347-19204: i) identificación de los inmuebles y linderos; ii) persona o personas que actualmente están ejerciendo posesión material de los inmuebles, iii) explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

En lo atinente al avalúo comercial de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, existe juramento estimatorio de los mismos en el libelo introductorio, por lo que se torna innecesaria la petición probatoria.

Finalmente, con relación a la solicitud de recibir declaración testimonial del señor Ángel Garay Pérez, la misma será negada al no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

**-Parte demandada.**

Depreca recibir declaración de los señores (as) Enit Espinoza Baldovino, Guillermo Vásquez, Jorge Armando Ojeda Maeste y Diana Patricia Márquez Funez, de los cuales se dirá, solo se decretará la declaración testimonial de la última, por cuanto, las anteriores peticiones no enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, esto conforme al artículo 212 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** como pruebas las documentales aportadas por las partes, las cuales se valorarán en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: FÍJESE** como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en el artículo 392 del C. G. P., el día treinta y uno (31) de agosto del año en curso, a las 9:00 de la mañana. La mentada diligencia se estará realizando virtualmente vía Microsoft Teams, por lo que previo a la hora indicada se enviarán las invitaciones a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

**TERCERO: DECRETESE** interrogatorio de parte a solicitud de la demandante, respecto de los demandados ALEX RODRIGUEZ y NINI JOHANA ESPINOSA, los cuales se practicarán en la etapa correspondiente de la audiencia.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SAN BENITO ABAD, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva, previa visita a los predios de marras, rendir informe adjuntando vídeos, fotografías o demás documentos que considere pertinentes, sobre los siguientes aspectos con respecto a los dominios identificados con matrícula inmobiliaria 347-19397 y 347-19204: i) identificación de los inmuebles y linderos; ii) persona o personas que actualmente están ejerciendo posesión material de los inmuebles y fecha de la misma, iii) explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. Por secretaría remítasele copia de la demanda, anexos y demás documentos que requiera para el cumplimiento de esta orden.

**QUINTO: NIÉGUESE** la solicitud de recibir declaración testimonial del señor Ángel Garay Pérez, por lo expuesto en precedencia.

**SEXTO: DECRETESE** a petición de la parte demandada, recibir declaración de la señora Diana Patricia Márquez Funez.

**SÉPTIMO: NIÉGUENSE** las demás solicitudes probatorias de la parte demndada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**JUEZ**